

El sistema de percepción y aplicación en las Escuelas se ajustará al que actualmente se viene siguiendo, en tanto no se determine el nuevo modelo de talonario y normas a seguir.

El pago podrá fraccionarse, para los alumnos oficiales, en dos plazos de igual cuantía: Uno, al formalizar la matrícula, y el otro, en los diez primeros días del mes de diciembre. Los que opten por el pago fraccionado, y dentro de las fechas indicadas se trasladasen a otra Escuela, la de procedencia no debe ni puede obligarles a que abonen el segundo plazo en dicho Centro. En este caso deberán satisfacerlo en la Escuela de destino.

Los alumnos libres lo harán de una vez en el momento de matricularse.

Art. 3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 y la Orden ministerial de 27 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 82), podrán otorgarse hasta un 30 por 100 de matrículas gratuitas, a cuyos beneficiarios no se exigirán derechos de ninguna clase ni por concepto alguno. Asimismo se podrán conceder un 10 por 100 de medias matrículas, que sólo abonarán el 50 por 100 del importe total de la completa.

Art. 4.º Queda autorizada la Subsecretaría de la Marina Mercante para dictar las instrucciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden, que entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de la matriculación correspondiente al curso 1963-64.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se dispone la renovación de cargos de Presidente y Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilustrísimo señor:

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, órganos representativos de esta importante rama de la riqueza nacional, por su reglamentación y organización actuales constituyen también elementos muy destacados y colaboradores eficaces en la política de este Ministerio.

La Ley de 30 de mayo de 1941, que rige el nombramiento de las Juntas de Gobierno de tales Corporaciones, no establece plazo de duración en los cargos de los miembros de dichas Juntas,

por lo cual se hizo preciso dictar en su día la Orden de 23 de abril de 1946, que acordó la renovación de dichas Juntas de Gobierno.

Posteriormente se han introducido modificaciones en la normativa de tales Corporaciones y se ha creado este Ministerio de la Vivienda, del cual han pasado a depender.

Parece aconsejable seguir el camino marcado por la citada Orden del 23 de abril de 1946 y, en consecuencia, acordar la renovación de los órganos rectores de estas Cámaras, dado el tiempo transcurrido en el ejercicio de su cargo por la mayoría de sus miembros.

Por tal motivo, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» cesarán todos los Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que lleven más de cinco años de antigüedad en el cargo.

2.º Los Vicepresidentes, por su orden, o el Vocal de más edad, en su defecto, se harán cargo interinamente de la Presidencia.

3.º Las Cámaras a cuyos Presidentes les corresponda cesar, en virtud de la presente Orden, lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia por conducto del Delegado Provincial de este Ministerio, informando asimismo de la persona que se haya hecho cargo interinamente de la Presidencia, conforme se establece en el artículo anterior.

4.º Por este Ministerio se designarán las personas que hayan de ocupar las Presidencias que queden vacantes, con arreglo a la Ley de 30 de mayo de 1941, en aplicación de la cual deberá el Delegado provincial de la Vivienda recabar del de Sindicatos terna de propietarios para cubrir la vacante de Presidente, que, informada, elevará al Gobernador civil de la provincia, para que éste, a su vez, la proponga a este Ministerio con el pertinente informe.

5.º Igualmente se acuerda el cese de todos los Vocales de las Juntas de Gobierno de las Cámaras de la Propiedad Urbana, si bien continuarán desempeñando el cargo hasta el nombramiento de los que resulten designados, según se establece en el párrafo siguiente.

Los Presidentes someterán a su respectivo Delegado provincial de la Vivienda propuesta de propietarios urbanos para ocupar las vacantes de Vocales en las Juntas de Gobierno, el cual la elevará, junto con su informe, al Gobernador civil de la provincia, que acordará los nombramientos.

6.º Se agradecen los servicios prestados a los Presidentes y Vocales que deban cesar por aplicación de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1963 por la que se nombra Vocal de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas al Teniente Coronel de Ingenieros de la Jefatura de Transmisiones del Ejército de Tierra don Claudio Palmero Sotelo.

Excmos. Sres.: De conformidad con el artículo tercero del Decreto 750/1959, de 6 de mayo, y a propuesta del Ministerio del Ejército, formulada con arreglo al artículo 24 del Reglamento del Plan «Conemrad».

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas al Teniente Coronel de Ingenieros de la Jefatura de Transmisiones del Ejército de Tierra don Claudio Palmero Sotelo, en sustitución del Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Pedro Garau Mayol, que ha cesado por cambio de destino.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y General Inspector nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.